

Servicio militar obligatorio y represión penal

José Hurtado Pozo

En el Perú, cada vez que se presenta un importante problema social, lamentablemente con mucha frecuencia, se piensa que la solución consiste en recurrir al derecho penal. No sorprende, por lo tanto, que así haya sucedido con la constatación del déficit de reclutas en las Fuerzas Armadas.

Se señala como causa directa y principal al régimen de servicio voluntario establecido hace algunos años. Claro está, sin analizar todas las circunstancias sociales y económicas que condicionan la falta de interés de los jóvenes de integrarse en las Fuerzas Armadas. La consecuencia es que se proponga la vuelta al servicio militar obligatorio, tratando de evitar algunos de sus efectos perversos. Por ejemplo, el reclutamiento forzado, mediante la leva, de los jóvenes que cumplen la edad requerida, pertenecientes en su gran mayoría a los sectores sociales menos favorecidos.

El corrector previsto es un sorteo, mediante el cual, sin consideraciones sociales o personales, se escogería quienes deben someterse al servicio militar obligatorio. Sin embargo, se abren las puertas a la discriminación al establecer que quienes “han tenido la suerte de tener el honor de servir a la patria” pueden exonerarse pagando una multa. Sanción que será fácilmente asumida por quienes poseen los recursos económicos suficientes. Con lo que se restablecen los antiguos privilegios.

Las reacciones en pro o en contra de la reimplantación del servicio militar obligatorio se han multiplicado. Por un lado, quienes critican el carácter discriminatorio e injusto económicamente de la manera como se aplica el régimen de la obligatoriedad y, por otro, quienes la defienden invocando el deber ciudadano, el amor a la patria, el honor de servirla militarmente.

Sin entrar en el fondo del problema, conforme al proverbio “zapatero a tus zapatos”, si nos parece interesante destacar el peligro, en la perspectiva del derecho penal, de la radicalización de quienes están a favor del servicio militar obligatorio.

Un almirante en retiro ha llegado a sostener que la sanción a quien se niega a someterse al servicio militar “no solo debería ser multa”, sino que “debería ser prisión”, por que cuando “un ciudadano no quiere cumplir con el servicio militar obligatorio, que es un compromiso

con el servicio militar voluntario después del llamamiento extraordinario, es un compromiso como ciudadano, un compromiso cívico con su país”.

El temor es que aparezca un “Licurgo criollo” que, con espíritu tanto servil como represivo e invocando la “más moderna dogmática”, proponga se introduzca en el ordenamiento penal una nueva disposición, previendo reprimir con una severa pena privativa de libertad la negativa de cumplir con el servicio militar obligatorio.

Los argumentos serían los siguientes. El bien jurídico protegido estaría constituido por la seguridad nacional, entendida en el sentido de protección de la integridad territorial, el honor y la soberanía del país. Se trataría de un bien jurídico colectivo que se concretaría en la integridad física y espiritual tanto de las personas individuales como jurídicas, cuya existencia, desarrollo y economía serían afectados. Y si se quiere, mejor todavía, se consideraría que dicho comportamiento va contra de las expectativas que cada uno tiene de que se proteja a la patria.

El comportamiento consistiría en la omisión de cumplir con el servicio militar, implicando la simple desobediencia al mandato legal de incorporarse a las Fuerzas Armadas. De modo que se trataría de un delito de peligro abstracto de simple desobediencia, ya que no debería constatarse que se haya realmente perjudicado la seguridad nacional ni se la haya puesto realmente en peligro. La desobediencia sería considerada como un comportamiento en sí idóneo para afectar el bien jurídico colectivo protegido.

La pena a imponerse debería ser igual o más severa que la prevista para la deserción en la ley penal militar. Siguiendo los cánones represivos que reinan actualmente entre nosotros, seguro que se consideraría indispensable prever la imposición de una pena privativa de libertad superior a cuatro años.

La posibilidad que venimos de describir no es ni exagerada ni inhabitual, si se tiene en cuenta la frecuencia con que se recurre al derecho penal para reprimir simples desobediencias y, de este modo, adelantar la represión en relación con los delitos de resultado (perjuicio efectivo o puesta en peligro concreto). Es el caso de los delitos contra la administración pública (por ejemplo, el de colusión), cuando se llega a considerar que sus autores, los funcionarios, deben ser reprimidos penalmente por el simple hecho de que, en el ejercicio de sus cargos, no respetan los criterios de honradez, transparencia, imparcialidad y equidad en la administración de los asuntos públicos.

En todos estos casos, se debería ir al fondo del problema y no quedarse en la simple represión penal. Por ejemplo, en cuanto a la obligatoriedad del servicio militar debería preguntarse por qué los jóvenes no son atraídos por las Fuerzas Armadas, por qué no tienen el sentimiento patriótico que se afirma debe conducirlos a servir voluntariamente a la patria. Las causas están en el contexto social y económico y, en particular, en las mismas instituciones militares. Las soluciones exigen una voluntad política para superar esas deficiencias. La arma eficaz no se encuentra en el arsenal punitivo. Recurrir al derecho penal implica tener una deficiente política criminal y conlleva siempre el desconocimiento de los criterios de la *ultima ratio*, de la proporcionalidad y de la oportunidad en el ejercicio del poder punitivo.

Abril 2013

José Hurtado Pozo